



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO

Radicado : 851623184001-**2022-0062**-00

Demandante : JANELLE ZULEIMA FORESTIERI TIBADUIZA

Demandado : CARLOS ALBERTO ROMERO HUERTAS

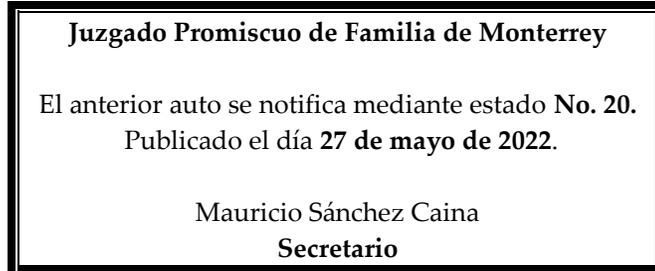
Una vez revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias del auto inadmisorio y que por tanto la demanda ya reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida a través de apoderada judicial por JANELLE ZULEIMA FORESTIERI TIBADUIZA, en contra de CARLOS ALBERTO ROMERO HUERTAS.
- 2. IMPARTIR** al presente trámite, el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente al señor CARLOS ALBERTO ROMERO HUERTAS, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. La anterior notificación deberá realizarse de conformidad con el artículo 291 y ss del CGP.
- 4.** Como quiera que lo que se discutirá en este proceso involucra los intereses de un menor de edad, notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 388 del Código General del Proceso y de la Ley 1098 de 2.006.

5. Reconocer personería a la abogada KATHERINE GONZÁLEZ CÁRDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.539.336 y T.P. No. 301.138 del C. S. de la J., como apoderada de JANELLE ZULEIMA FORESTIERI TIBADUIZA, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

/M.S.K



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc60b3943bda43060ef685fef26af618240246fe85b2f60da5a4b033cc03d8a**

Documento generado en 26/05/2022 10:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>